

Violencia, homicidio y reestructuración social en la Ciudad de México

*Erick Gómez Tagle López**

A Sergio, mi hermano

Introducción: el papel de la sociología jurídica

Las transformaciones económicas internacionales de las últimas dos décadas han provocado, al interior de los países, cambios en las políticas públicas y en las formas en que los ciudadanos miran el ejercicio del poder de los grupos dominantes. En México, una respuesta importante desarrollada por la sociedad civil es la falta de obediencia a las prescripciones dictadas por los gobernantes, quienes, en la medida en que ven minado su poder de convencimiento, ceden paso al uso de la fuerza.

La delincuencia, a pesar de ser una actividad jurídicamente prohibida, tiende, de acuerdo con estadísticas oficiales, a su expansión. Sobre todo, y este es un punto a analizar, entre los sectores juveniles, de bajos recursos económicos, incipiente nivel educativo, adictos a alguna droga y que han sido víctimas o testigos de violencia familiar (Consejo de Menores, 1999; Whaley, 2001). Caracterización analítica, pero socialmente delicada, debido a que es común la *criminalización de la pobreza*, ignorando que la gente con dinero también delinque y que ésta tiene mayores posibilidades de salir impune.

* Profesor-investigador. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México.

Al respecto, Amnistía Internacional, en un informe publicado en 1991, presentó sus conclusiones sobre 23 casos de menores condenados a muerte, de los cuales destaco lo siguiente:

En la inmensa mayoría de los casos examinados, los presos parecen proceder de ambientes familiares de especial privación o inestabilidad. Muchos de ellos se criaron sin uno de sus progenitores o en ausencia de ambos. En muchos casos, los propios padres tenían un historial de alcoholismo, enfermedad mental u otros problemas. Al menos 12 de los 23 presos habían sufrido en su infancia graves maltratos físicos o abusos sexuales (Amnistía Internacional no tuvo información sobre este punto en cierto número de casos). Se sabe que 10 tomaban regularmente alcohol y drogas desde temprana edad (incluso los seis años en uno de los casos). Otros se encontraban bajo la influencia del alcohol o las drogas en el momento del delito (Amnistía, 1991:13).

No obstante, cabe preguntarse científicamente si en efecto ha crecido la delincuencia en los últimos años o si se trata sólo de una percepción distorsionada de la realidad. Fomentada, quizá, por algunos medios informativos de comunicación (Fernández, 2000:47-58; Berumen, 2002:19-30; Fraga, 2002:55-73). Pero, ante esta y otras interrogantes, surgen una serie de planteamientos analíticos que van desde la definición de conceptos hasta la búsqueda de las causas de conductas como el homicidio.

Es por esto que considero importante iniciar el trabajo, respecto de la inseguridad pública en la Ciudad de México, no con un panorama general de la efectividad o ineffectividad del discurso del derecho (correspondencia entre las conductas y lo prescrito en las normas), sino con una breve conceptualización de aquellos términos, jurídicos y sociológicos, comúnmente olvidados en la investigación empírica y la valoración estadística.

Sociología

Para muchos, *sociología* es, simplemente, la ciencia que estudia la sociedad. Definición con la que creen abarcar aspectos tan amplios como la cultura, las formas asociativas y las clases sociales. Sin embargo, en su intento por lograr definiciones breves, al estilo –también desafortunado– de que la *psicología* es la ciencia que estudia la mente humana, se olvidan del detalle de precisar qué es lo que entienden por sociedad.

Para mí estas son cuestiones fundamentales, debido a que es incorrecto pretender el estudio del homicidio en una sociedad determinada sin que se haya aclarado la distinción entre una sociedad y una simple pluralidad de individuos. El elemento que, desde mi punto de vista es determinante, es el *discurso del derecho*, definido como

el conjunto de normas producidas por funcionarios autorizados, que amenazan con la violencia y que son organizadas por una misma regla de reconocimiento. Cuestión sobre la que volveré más adelante.

Este concepto, utilizado desde la sociología, permite decir que *sociedad* es un conjunto de seres humanos que dispone de –que está sujeto a– un sistema jurídico, organizado por una *norma fundante*. Esta norma, de la que también hablaré más adelante, es un discurso prescriptivo, que en realidad es una ficción, que cuenta con el reconocimiento necesario para la permanencia de un grupo en el poder.

La sociedad, constituida entonces por el reconocimiento de un conjunto de normas, definidas como enunciados cuyo sentido es lo debido, es resultado de lo que algunos llaman *civilización*. Concepto que, a pesar de ser difuso, permite distinguir entre la naturaleza y lo que es producto del quehacer humano.

Las normas, al igual que los valores, que no son sino otra especie de discursos, son parte de este producto, y en ellas descansa la idea de permitir, así sea por el uso de la fuerza, la “convivencia” y reproducción social. Cuando no se da esta situación es importante conocer los factores que lo impiden, su magnitud y determinar su carácter estructural o pasajero.

La *sociología*, si bien es el estudio científico de la sociedad, parece plausible definirla como la ciencia encargada de estudiar las conductas de los individuos y las relaciones sociales que producen. Siempre y cuando se defina *relación social* como la producción repetida de las mismas conductas por parte de actores sociales que presuntamente les adjudican un mismo sentido (ideología vehiculizada en un discurso).

Con estas definiciones queda claro que las palabras elegidas para constituir un enunciado científico, una ley o una sentencia, son producto de la ideología de su autor. Término, el de *ideología*, por el que expreso el conjunto de ideas que existen en la conciencia de alguien. De igual forma, es importante acostumbrarse a mirar el delito y otras formas estigmatizadas de comportamiento como *categorías creadas e impuestas por unas personas sobre otras*. Después de todo, existe un carácter político y manipulador en las definiciones.

Derecho

Si el concepto de sociología resulta académicamente complicado, el concepto de *derecho* resulta además políticamente relevante. Es un discurso propio del ejercicio del poder, mediante el cual se autoriza la dominación de unos individuos, investidos como funcionarios públicos, sobre una mayoría a la que los individuos con poder denominan *sociedad civil* o *ciudadanía*.

Es un discurso y, por tanto, el producto de una ideología, que amenaza con el uso

legítimo de la fuerza en caso de no ser obedecido. Para lograr esto, debe constituirse como la organización autorizada de la violencia, puesto que de otro modo los discursos que produjeran los que lo dictan serían prescripciones (enunciados modalizados), pero no podrían ser calificados como normas (enunciados modalizados autorizados).

Dicho de otra forma, el *discurso del derecho* es un sistema comunicativo (conjunto de discursos agrupados en relación con una norma fundante o regla de reconocimiento), de carácter coercitivo, cuyo propósito radica en la regulación de ciertos actos y relaciones sociales, mismos que son considerados como valiosos por los ordenadores, fuente emisora del sistema, para la reproducción social.

Esta reproducción, al darse en una sociedad dividida en clases, permite que éstas no se eliminen entre sí, sino que ideológicamente crean la ilusión de colaboración, en pro de una sociedad unificada. Además, el conceptuar al derecho como lenguaje o instrumento de comunicación, muestra que es un medio y no una cosa, y que su fin no se encuentra en el propio discurso del derecho, sino en el discurso político, el cual es el responsable del *sentido ideológico*, también llamado *connotado*, de este discurso.¹

El derecho, al captarlo como un constructo del lenguaje prescriptivo (aquel que se expresa mediante la idea del *deber*), como un discurso ideológico que establece marcos de acción, indica conductas no reprimibles y da sentido a ciertos actos humanos, permite al analista interpretarlo científicamente.

Además, gracias a la crítica jurídica, es posible definirlo como un sistema comunicativo, de carácter coercitivo, que amenaza con el ejercicio lícito de la violencia física en caso de que se produzcan conductas consideradas –por los juristas, pero no sólo por ellos– como atentatorias contra la reproducción social.

Hecho, este último, que permite visualizarlo como efecto de las relaciones de poder y de las relaciones sociales en general, y como causa de su reproducción. Entendiendo por *relaciones de poder* las relaciones donde unos individuos o grupos dominan a otros.

Sociología jurídica

La sociología y, más específicamente, la sociología jurídica, bien puede ser la ciencia encargada del estudio de fenómenos como el homicidio, particularmente cuando se ve a éste como resultado de la ineficacia de las normas penales (jurídicas y morales) que prohíben el acto calificado como tal.

Para esto debo previamente señalar qué es *sociología* y *sociología jurídica*. Para la

¹ Sentido oculto de un texto, cuyo cumplimiento constituye la *eficacia* del derecho.

primera, retomando lo anteriormente expuesto, utilizaré dos definiciones: 1. estudio de las conductas de los individuos y las relaciones sociales que producen; 2. ciencia encargada de estudiar las estructuras y los sistemas sociales, y la forma en que interactúan con el individuo y los grupos sociales.

Es obvio que para que existan instituciones y estructuras sociales deben previamente haberse dado relaciones sociales, pero ¿es que acaso estas relaciones no son producto de lo establecido por las instituciones y determinadas por las estructuras sociales? En efecto, pero hasta donde conozco, las relaciones sociales son causa y efecto de lo normativamente establecido. Es decir, de lo institucionalmente establecido y de la forma en que se estructuran estas mismas relaciones.

Pero, ¿qué es estructura? ¿Es sinónimo de sistema social? La definición de *estructura social* no es, en definitiva, sinónima de sistema social, por la sencilla razón de que *sistema* es un conjunto de normas, organizadas por alguna regla de reconocimiento o norma fundante, capaz de ordenar, si es efectiva, las conductas de cierta población.

Pero, la forma en que estas relaciones se dan, constituye una *estructura*, es decir, un ordenamiento de las relaciones que depende de su posición económica, clase social, grado de estudios, género, etcétera, las cuales superan la posición general de las normas del sistema. En este caso, la "igualdad" jurídica.

De este modo, concluyo que la *sociología del derecho* es la disciplina científica que explica las causas y los efectos del derecho. Sin embargo, si tratara de diferenciar esta disciplina de otra que en realidad viene siendo la misma, diría que *sociología jurídica* es la ciencia que tiene por objeto el estudio del ejercicio del poder mediante el uso del derecho.

Este ejercicio del poder, como es fácil apreciar, es causa y efecto del discurso del derecho, con lo cual queda claro que una se puede intercambiar con la otra. La diferencia es la connotación política más marcada de la segunda, pues explícitamente se habla del ejercicio del poder, pero no es más que apariencia, pues cuando se habla de las causas y los efectos del derecho se tiene que tener presente, en primer lugar, precisamente el ejercicio del poder.

El homicidio como objeto de análisis

De manera cotidiana las personas, mediante el uso –no siempre consciente– de ciertas normas, califican de distintas maneras lo que a simple vista parece un mismo acto. Lo que alguien describe, por mencionar dos ejemplos, como agresión física o la apropiación de un objeto, puede ser calificado, respectivamente, como delitos de lesión y robo, o bien como defensa propia y la adquisición del objeto por su dueño, lo cual depende, además del contexto, de la norma utilizada y de la ideología del

usuario de la misma.

Sociológicamente considero que para poder calificar un acto como homicidio y, posteriormente, caracterizarlo como *referente* (parte del mundo exterior acerca de la cual el productor o usuario del signo cree poder decir algo) de los términos utilizados por la criminología y la Teoría del derecho (crimen, conducta antisocial, hecho delictivo, etc.), tenemos previamente que precisar los elementos que permitirán realizar, con cierto grado de seguridad, las evaluaciones correspondientes.

En particular cuando se parte de la idea de que los homicidios son, en algunos casos, la expresión de una *subcultura de la violencia* (sistema normativo dominado cuyas prescripciones se oponen, específicamente en lo relativo, al uso de la violencia física, a lo permitido por el sistema normativo hegemónico) y no un simple suceso patológico carente de racionalidad (conducta no producida de manera intencional, por enfermedad mental o por intoxicación).

De igual modo, se tiene que determinar el contexto sociohistórico y el marco existencial donde la aplicabilidad de los términos es válida, ya que de acuerdo con lo particular del agente y momento estudiados, cambian los modelos interpretativos aplicables para comprender el *significado subjetivo* que a su acción le da el actor y el *significado objetivo* que la sociedad confiere al acto cometido.

La expresión "significado objetivo", sirve como referencia de cualquier significado que no sea el mismo que el subjetivo que reside en la mente del actor (Shultz, 1972:33-74). Es un término que no supone la idea de objetividad de valores, sino la interpretación que socialmente se construye sobre el significado de cualquier acto. Al mismo tiempo, hago la distinción entre *acción*, considerada como algo en curso; y *acto*, que es la consumación, mental y/o práctica, de la acción.

Conceptualización del acto homicida

La vida consciente existe como un continuo fluir de actos, gran parte de los cuales no se materializan, debido al autocontrol (represión psíquica), a la amenaza externa de sanción o a que no existen las condiciones previstas, fuera del sujeto que los crea. La sociedad, aunque logre percatarse de su existencia, normalmente no se ve afectada en sus prácticas y relaciones cotidianas.

Dentro del colectivo social no trasciende el hecho de que alguno de sus miembros haya soñado, imaginado, o fantaseado, matar a alguien. Lo que verdaderamente importa es que no se obsesione, de modo enfermizo, por el deseo de matar, que lo intente o consuma en situaciones concretas.

Mientras el acto subjetivo del "asesino en potencia" no se exteriorice, objetivamente la sociedad no lo cataloga como homicida, sino como una persona peligrosa,

emocionalmente inestable o con un alto grado de predisposición a las conductas violentas.

Los términos “asesino” y “homicida”, aunque pueden tomarse como sinónimos, dependen del sujeto que asigne la calificación, pues las autoridades judiciales suelen preferir el término homicida, mientras que la ciudadanía utiliza más el término asesino(a), debido a que probablemente se apoya, esta última, en otros criterios y normas para juzgar a la persona.

Así sucede que, mientras un juez puede declarar inocente del cargo de homicidio a una persona, la ciudadanía puede seguir calificándola como asesina. O viceversa, mientras un juez puede condenar a una persona por considerarla jurídicamente culpable, la ciudadanía puede seguir considerándola moralmente inocente. Distinción entre derecho y moral, propia de las sociedades contemporáneas, que, por el momento, dejaré de lado.

Otro uso distinto que he encontrado de estos términos es que para cierta gente el primer concepto (asesino) es reservado para aquellos sujetos que cometieron homicidio cualificado o agravado. No obstante, “[...] por cualificantes y aun definitorias que sean las circunstancias que dotan de propia identidad al asesinato, son siempre circunstancias, es decir, elementos añadidos a un hecho básico nuclear: la muerte de una persona por otra (hecho constitutivo del delito de homicidio)” (Escudero, Frigola y Ganzenmüller, 1996:187).

Una vez aclarado el uso de los términos, trataré de precisar qué es lo objetivo para definir a los sujetos como homicidas. Para esto, parto de la idea de que todo grupo social, para su existencia y reproducción, necesita de un lenguaje cognoscitivo-explicativo y de un lenguaje normativo, los cuales, por medio de las categorías del *ser* y del *deber*, den sentido a las conductas y relaciones sociales.

Estos lenguajes son códigos (unidades culturales de significado objetivo), cuya *eficacia* (consecución de los objetivos trazados) radica en su capacidad de representar, simbólica y colectivamente, ciertas ideas y aspectos de la realidad.

Etimológicamente las palabras “homicidio” y “homicida” son pseudodesinencias de origen latino, que derivan de *cidio*: muerte, asesinato; *cida*: el que asesina, el que mata (de *caéd-ere*, matar) y *homo*: hombre (Herrera, Tarsicio y Pimentel, 1979:78) Homicida es, entonces, conforme a su definición etimológica, el matador de hombre, mientras que homicidio es la muerte o asesinato de un hombre por medio de otro que lo asesina o lo mata.² Escudero, Frigola y Ganzenmüller nos recuerdan que, además de estas definiciones, en el derecho romano existían diversos términos para referirse a quien mata a otra persona: “Homicida, es el matador de hombre, sin relación a sujeto

² Adopto en adelante el concepto “humano”, en vez del término “hombre”, ya que representa mejor la idea de especie humana en general.

alguno; Interfeutor, es el que quita la vida a una persona determinada; Percussor, es el matador como instrumento en cumplimiento de la justicia, es decir, el verdugo; Sicarius, es el asesino que vende su puñal a la venganza ajena” (Escudero, Frigola y Ganzenmüller, 1996:22; Nemoga, 1991:159-176).

En el derecho moderno la figura del homicida es la que se consolida como constituyente de los elementos básico-nucleares. Apoyándome en esto y con el fin de saber cuándo el homicidio pasa a ser algo más que un *crimen* (acto socialmente sancionado por considerarlo moralmente grave), resulta conveniente revisar el *Código Penal* que regía anteriormente, así como el que actualmente norma en el Distrito Federal.

El anterior *Código Penal*, dentro de los delitos que contemplaba contra la vida y la integridad corporal, incluía al homicidio, señalando lo que por ello había de entenderse en su artículo 302: “Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro” (*Código Penal para el DF*).

El *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal* (en vigor desde el 12 de noviembre de 2002), en su artículo 123, deja de enunciar lo que debe entenderse por homicidio, concretándose únicamente a señalar la punición que le corresponde aplicar: “Al que priva de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión” (Galván y G. Palazuelos, 2002 y Gómez Tagle, 2003a).

Al respecto, Osorio y Nieto comenta que, “[...] el delito de homicidio consiste en la conducta que produce antijurídicamente la muerte de una persona, cualquiera que sean sus características, edad, sexo, raza, condiciones económicas, sociales, morales, de salud; es el hecho de privar, antijurídicamente, de la vida, a otro ser humano” (Osorio, 1997:4).

El homicidio, al verlo como delito –como *hecho delictivo*– consiste en un acto privativo de la vida, que un juez, facultado para hacerlo, califica como acto antijurídico. Al verlo como *crimen*, consiste en un acto, igualmente privativo de la vida, que es rechazado y sancionado, conforme a normas morales, por los miembros de cierto grupo o comunidad.

El homicidio, en su acepción más amplia, y apoyándome en su origen etimológico, resulta ser el acto de matar a un ser humano, independientemente de si un juez lo califica como antijurídico o de si la comunidad lo rechaza y lo sanciona. Es cualquier muerte humana producto de la injerencia de cualquier otro humano.

Aunque, hay que decirlo, la acción del verdugo nunca es vista como homicidio, pero sólo es cuestión de ideología, pues el hecho físico es el mismo. Todas las variedades de muerte que presenten esta característica se distinguen, al menos parcialmente, de aquellas en las que el paciente es el agente de su propia muerte.

En caso de que la intromisión haya producido u ocasionado una lesión en el ahora occiso, y que se presuma que ésta fue una causa primordial para el deceso, se tendrán que verificar, para la aplicación de las sanciones, la circunstancia que establece el artí-

culo 124 del *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal*: “Se tendrá como mortal una lesión, cuando la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, algunas de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión”.

El hecho objetivo es reductible a la existencia de un cadáver, el cual ya es significativo en sí mismo. Su presencia puede ser efecto de estudios particulares (determinación de la edad, sexo, peso, estatura, etc.), pero su sola configuración no hace evidente la causa (etiología) del fallecimiento de la persona, siendo necesario la realización de la necropsia.

Lo *objetivo* es el producto, el elemento material (la privación de la vida), cuya existencia se puede desprender del nexo que mantiene con las relaciones volitivas y afectivas que participaron en su gestación, lo que implica que su estancia en el mundo adquiere independencia de la de su autor. Lo *subjetivo* es el proceso mental (endopsíquico), del ejecutor o de cualquier otra persona, que le confiere sentido y significado a las acciones, calificándolas de positivas, intencionales o negligentes.

Lo subjetivo remite siempre a una conciencia individual pensante que otorga significado al curso o finalización de una acción, sea ésta propia o ajena, lo que en el primer caso, al entrar en el campo de lo *intrapésiquico*, la autognosis y la introspección, he denominado, siguiendo para ello los conceptos manejados por Schutz, *significado subjetivo*. Y, en el segundo, cuya naturaleza es *interpésiquica*, intersubjetiva e implica una operación hermenéutica: *significado objetivo*.³

Socialmente se entiende por homicida a aquel personaje cuyas consecuencias observables, comprobables, de su acción, hayan alcanzado el producto real, no imaginario, del proceso de dar muerte a un ser humano. Penalmente se entiende casi lo mismo, sólo que ahora un juez, apoyándose en la figura jurídica del delito, lo califica como *hecho delictivo*, debido a que el acto constituye, según la calificación que sobre él hace, una trasgresión a lo que el gobierno previamente ha instituido, bajo palabra de ley, como prohibido y sancionable.

El productor del homicidio, el victimario y no la víctima, debe, con el fin de que reciba la calificación de homicida y sea condenado en consecuencia, haber intervenido, en forma determinante, en el alcance de dicho resultado. Tal injerencia puede consistir en actuar positivamente en una situación, en abstenerse deliberadamente de hacerlo, o en prestar aquiescencia (consentimiento) a esa situación.

Diré, en definitiva, que sociológicamente entiendo por homicidio... *todo caso de muerte que resulte, directa o indirectamente, de un acto, positivo o negativo, realizado por cualquier sujeto que no sea la víctima misma, sabiendo aquél que podía, o incluso que debía, producir este resultado.*

No son homicidio, entonces, aquellas muertes que no son consecuencias queridas

³ A nivel simbólico lo objetivo es una síntesis intersubjetiva generalizada.

de la acción, debido a que carecen de intencionalidad y a que no reflejan ningún comportamiento antisocial (conducta de la cual se dice que no cumple con lo prescrito en los derechos humanos, como lo es el derecho a la vida).

Un accidente que provoque la muerte violenta de alguien no puede ser definido por la sociología como homicidio (aunque jurídicamente puede ser calificado como homicidio culposo), debido a que, precisamente por ser accidente, no existió la intención de matar. Situación diferente de cuando alguien, conforme con análisis criminales, comete un homicidio y pretende encubrirlo haciéndolo parecer un accidente.⁴

La tentativa de homicidio

En cuanto a la tentativa de homicidio, puedo decir que, en cualquiera de sus variantes, es el mismo acto que he descrito, sólo que detenido, o desviado, en su transcurso, antes de que tuviera como secuela la muerte.

Si la acción es detenida por la voluntad de quien iba a cometer el hecho delictivo (arrepentimiento), no existe entonces responsabilidad penal. Por el contrario, si el acto no se consuma por circunstancias ajenas al control del agresor (intervención de la policía, uso de chaleco antibalas por parte de la víctima, falla del equipo utilizado), sí existe responsabilidad delictuosa de carácter punible.

Jurídicamente esto está plasmado en el artículo 20 del *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal*, donde se establece que: "Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico tutelado".

Con estas definiciones, las de homicidio y tentativa de homicidio, intencionalmente he excluido, después de una amplia revisión teórica, aquellos casos que no considero objeto de estudio de la sociología:

- a) Los homicidios involuntarios o sin dolo, dentro de los cuales abarco las modalidades de imprudencia, negligencia y falta de cuidado.
- b) Los perpetrados por agentes psicóticos, principalmente los esquizofrénicos crónicos.
- c) Los que son resultado de la conducta de aquéllos que padecen vesania (locura,

⁴ Véase INACIPE, 1998:345-380; 2003; Moreno, 1999:145-157; 2003.

⁵ Reservo para la psiquiatría la búsqueda y el tratamiento de las condiciones físicas que producen trastornos o perturbaciones mentales. Por ejemplo, de acuerdo con lo publicado en los Archivos de Psiquiatría

demencia) a causa de desarreglos fisiológicos cerebrales.⁵

En el primer caso, resulta inútil, al menos para los objetivos de este trabajo, desarrollar un análisis sociológico de aquellas muertes que son ocasionadas por imprudencia, negligencia o falta de cuidado, debido a que la persona que provocó el fallecimiento no desobedeció la norma que prohíbe matar, por lo que su conducta no es atribuible a una subcultura de la violencia, ni a estados de tensión, originados por causas sociales, capaces de generar, aun en la persona más pacífica, conductas violentas y homicidas.

Cuando mucho se puede investigar cuáles normas debió seguir para evitar el accidente y por qué no lo hizo. Pero, obsérvese bien, en este caso la pregunta no sería referente a la norma que prohíbe el homicidio y su grado de efectividad, sino referente a otro tipo de normas, como las de tránsito o las de seguridad en el trabajo. Además, probablemente la subcultura de la violencia no sea relevante, sino, más bien, lo que podría denominarse *subcultura de la impunidad*.

Los otros dos casos también los excluyo debido a que en estas personas, según estudios clínicos, existe una alteración tan grave en sus estados de conciencia, que prácticamente han perdido contacto con nuestra realidad. Lo que no les permite darse cuenta de las consecuencias objetivas (reales y simbólicas) que su comportamiento puede traer a las cosas y personas que les rodean, llegando incluso a ocasionar la muerte de alguien por "mero accidente", puesto que nunca existió la intención o el propósito deliberado de hacerlo.⁶

Por otra parte, las definiciones que he dado permiten precisar el modelo de homicidio que me ocupa en este estudio. Distinguiéndolo, aunque no radicalmente, debido a la variedad de intermediaciones y formas transitivas, de otros tipos de homicidio, como el imprudencial o el preterintencional, que si bien mantienen relaciones de parentesco con éste, constituyen hechos diferentes que, como tales, deben estudiarse.

Al mismo tiempo, me permiten utilizar las estadísticas de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, respecto al número de homicidios dolosos cometidos en la capital. Finalmente, reitero que para la sociedad el fruto del acto consumado es objetivo (estadísticas oficiales), independientemente

General del Colegio Médico de Estados Unidos, las mujeres que fuman más de diez cigarrillos diarios durante el embarazo causan cambios en el cerebro de sus hijos, al alterar la forma en que las moléculas de ADN y ARN se sintetizan en el cerebro, lo cual provoca que aumente el riesgo de que los hijos tengan tendencia a mentir, a robar, a provocar incendios, al vandalismo, a la crueldad física o a la actividad sexual forzada (*El Nacional*, 28/07/1997).

⁶ Durkheim, en *El suicidio*, apuntó la relación que tiene éste con otros fenómenos sociales, entre ellos el homicidio, derivando de este último la siguiente conclusión: "[...] sólo cuando el homicidio es querido es cuando es verdadero homicidio" (1995:297). Para información sobre el tema de suicidio, véase Gorenc, Klaus-Dieter y Nadelsticher, Abraham (1985).

de quien lo causó. Por el contrario, como lo señala Schutz (1972:67): “[...] cuando hablamos de significado subjetivo en el mundo social, nos referimos a los procesos constituyentes que ocurren en la conciencia de la persona que produjo lo que es objetivamente significativo”.

La fenomenología⁷ vemos que no se ocupa, al menos la manejada por Schutz, de aquello que no es consciente o preconsciente para el mismo actor. Desde una postura similar he decidido no profundizar en el estudio de lo inconsciente, ya que a mi parecer es lo único irracional en el acto de matar, desde una perspectiva netamente instrumental.

Aproximación a la idea de seguridad pública

Apoyándome en lo antes expuesto, resulta importante analizar la idea de seguridad pública y retomar el concepto de derecho, debido a que su definición brinda una guía para entender los fines a los que responden y para explicar por qué el comportamiento de la gente no siempre corresponde con lo ordenado por las autoridades.

En el mundo jurídico se maneja frecuentemente la idea, misma que se hace del dominio público, de que la seguridad pública

[...] está ligada a la protección de la paz pública, de tal manera que puede ser conceptualizada, desde el punto de vista objetivo, como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de la policía administrativa (González, López y Yañez, 1994:49).

No obstante lo frecuente de su uso, esta concepción de la seguridad pública confunde protección del orden con protección de la paz, como si la primera fuera sinónima o condición de la segunda. El hecho de que las personas ajusten su comportamiento conforme con lo que el derecho establece, muchas veces por temor a la sanción, no significa que las personas convivan en paz.

Otra definición de seguridad pública la concibe como: “la manifestación efectiva de la acción gubernamental, ejercida para salvaguardar la integridad de las personas, así como la de los intereses y bienes públicos o privados.” (González V., 1998:47).

Políticos y juristas, en su papel de legisladores y jueces, establecen por medio del derecho cuáles son las conductas que *deben considerarse como* atentatorias de la paz y del orden público. Prescripción que, en la mayoría de las ocasiones, al ser una

⁷ Corriente filosófica con gran influencia en la sociología interpretativa.

decisión política, es independiente de la confirmación científica de la “nocividad” de tales conductas.

Desde esta concepción, la reproducción de las relaciones sociales sólo es posible cuando existen –así sea mediante el engaño y la amenaza de la aplicación de la fuerza– orden y “paz”. Razón por la cual una definición de *derecho* lo describe como el conjunto de normas que amenazan con el ejercicio lícito de la violencia en caso de que se produzcan conductas consideradas como atentatorias contra la reproducción social.

Pero si captamos al *derecho* como un constructo del lenguaje prescriptivo (aquel que se expresa mediante la idea del *deber*), como un discurso ideológico que establece marcos de acción, indica conductas no reprimibles y da sentido a ciertos actos humanos; es posible ampliar la definición y conceptuarlo como un sistema comunicativo, de carácter coercitivo, que amenaza con el ejercicio lícito de la violencia física, en caso de que se produzcan conductas consideradas –por los juristas, pero no sólo por ellos– como atentatorias contra la reproducción social.

Gracias a esta concepción del derecho podemos darnos cuenta de que éste no es una “cosa”, sino un medio. Es un instrumento mediante el cual se busca regular ciertos actos y relaciones sociales que son considerados valiosos por los ordenadores (fuente emisora) del propio sistema jurídico. Situación que se oculta, pues ideológicamente se dice que el derecho sirve para “promover” y “garantizar” la integración armónica de la sociedad.

En este sentido, el sistema de control penal y el de la policía administrativa no buscan, como ideológicamente se pretende hacer creer, garantizar la paz pública, sino la continuidad de las relaciones mercantiles y la reproducción de los mecanismos de poder de la clase gobernante. De ahí el interés tan marcado, por parte de los grupos de poder, de la formación profesional de los juristas y de la disciplina incuestionable de los cuerpos de seguridad.

Sin embargo, en la medida en que estos sistemas resultan inefectivos para garantizar la obediencia civil, la disciplina policiaca, la reproducción incrementada del capital, el mantenimiento de los privilegios políticos y una relativa seguridad pública, es posible advertir *condiciones de inviabilidad* para el desarrollo de las políticas públicas, principalmente las económicas, debido al descontento generalizado de la gente.

Descontento que suele ser ignorado por el *gobierno* (conjunto de personas que el discurso jurídico de la ideología dominante califica y reconoce como autoridades y funcionarios públicos), salvo en periodos electorales, preocupándose únicamente por “aplicar la ley”, lo cual, en términos prácticos, consiste en multar y meter a la cárcel a todo aquel que no obedezca las normas del sistema jurídico, independientemente de sus razones políticas o necesidades económicas.

Sin embargo, el asunto de la inseguridad pública le resulta al gobierno, cuando es

advertida y denunciada por los grandes inversionistas, altamente preocupante, debido a la posible fuga de capitales, a la eventual crisis financiera y a que muchos de sus privilegios dependen de negocios particulares de los que forman parte.

Sostener esta idea, la relación –no lineal– entre derecho, economía e inseguridad pública, es en virtud de que no es posible mantener, al menos en relativa calma, las relaciones económicas y políticas, dentro y fuera del país, sin un sistema eficaz de seguridad pública y de justicia. Si el gobierno no garantiza la seguridad física y patrimonial de las personas, es factible suponer el replanteamiento de las llamadas dicotomías tradicionales: gobierno y sociedad civil, economía y política, público y privado, coerción y libertad. Situación que, de una forma u otra, implica nuevas formas de hacer ciudad, derivado de la transformación de las relaciones de quienes habitan en este espacio.

La falta de seguridad pública, derivada, además de los factores económicos y sociales, de la ineficacia del derecho (impunidad, corrupción, leyes inadecuadas), provoca que los individuos, en su vida cotidiana, convivan en un clima de incertidumbre, desconfianza y preocupación constantes, por lo que tienen que aprender a cuidar de sí mismos, en una suerte de autoadministración y autoprotección.

El *Estado*, término que defino –tras analizar los aportes de Correas, Durkheim, Kelsen y otros autores– como el conjunto de instituciones públicas –reconocidas a partir de la revisión del sistema jurídico dominante– que regulan o pretenden regular en una porción del planeta y en determinadas variables de tiempo las acciones de ciertos individuos, tiende, en la mente de las personas, a reducirse, en la medida en que no garantiza protección física y seguridad patrimonial.

Derecho y control social

Para entender las formas en que suelen verse los actos prohibidos, llámense, dependiendo de la teoría y las normas de referencia, crímenes, hechos delictivos o conductas desviadas,⁸ se tiene que partir del reconocimiento de que todo grupo social, al ser constituido por normas, posee sistemas de sanciones, de carácter formal e informal, destinados a aquellos de sus miembros que transgreden el orden legítimo, que violan los estatutos legales o que atentan contra la solidaridad social y la “conciencia colectiva”.⁹

El término *solidaridad*, según como lo empleó Durkheim, para quien era la vinculación moral del individuo con su grupo, tiene estrecha relación con el de conciencia

⁸ Se pueden rescatar algunas definiciones sociológicas y jurídicas del comportamiento desviado en Lamnek (1980:16) y también en Pavarini (1983:62-67).

⁹ “El conjunto de las creencias y de los sentimientos comunes al término medio de los miembros de una misma sociedad, constituye un sistema determinado que tiene su vida propia, se le puede llamar *la conciencia colectiva o común*” (Durkheim, 1993:104).

colectiva, especialmente cuando lo utilizaba refiriéndose a la *solidaridad mecánica*. Esta solidaridad, propia de las agrupaciones no diferenciadas, se basa en las similitudes de las maneras de actuar y de pensar de los miembros. En contraste, la *solidaridad orgánica*, típica de los grupos diferenciados, tiene como sustento la división social del trabajo y la interdependencia que ésta produce.

Para quien esto escribe, la palabra *solidaridad* sirve para designar aquel sentimiento, o conciencia de carácter colectivo, derivado de todos o de algunos de los siguientes elementos: de la identificación (reconocimiento del otro como compañero, o partidario de la misma ideología). De la reciprocidad afectiva (correspondencia sentimental mutua). De la cooperación (participación conjunta en relación con un mismo fin). De la introyección de normas (adopción de compromisos y concesiones que el grupo considera importantes) y de la interdependencia (orientación recíproca de las acciones, tomando en cuenta lo que el otro espera).¹⁰

En sociedades pequeñas o en comunidades primitivas, en donde sus sistemas normativos pueden no distinguir entre *moral* y *derecho*, las costumbres y las sanciones informales son generalmente suficientes para asegurar el mantenimiento de la solidaridad y del control social (Sandoval, 2001; Vázquez, 2002).

No es el caso así de las sociedades modernas, donde se requiere, por parte de los grupos de poder, mayor control. Uno de los modos de ejercerlo es por medio de la expedición de *leyes positivas*, entendiéndose por éstas aquel conjunto de derechos y obligaciones que los funcionarios del Estado crean y reconocen como válidas.

Desde otra mirada, es posible decir que toda ley es positiva, siempre y cuando se vea en ésta la expresión de un *acto de voluntad humana*. Para la sociología jurídica es por ello incorrecto enunciar que existen leyes divinas o de la naturaleza (*iusnaturalismo*), puesto que éstas aparentemente no fueron resultado de un acto de creación humana, sino de un acto de simple reconocimiento, discusión que se da tomando en cuenta la regularidad de ciertos fenómenos naturales y la ideología, propia de los racionalistas, de que existe orden en el universo.

Pero, como he argumentado, tampoco toda ley humana recibe la calificación de positiva, puesto que ésta se reserva, producto de la concentración de poder, para aquellas leyes que, además de estar por escrito y reunir las características de ser explícitas, formales, generales, impersonales y abstractas, son dictadas y reconocidas por los funcionarios del Estado.

Características que, en su mayoría, sólo corresponden al derecho moderno, ya que la ley en épocas pasadas, como en la época de los privilegios feudales, no era igual para todos, ni todos eran iguales frente a la ley. En la actualidad, por el

¹⁰ Algunos autores han intercambiado el término por los de cohesión, integración o asociación, entre otros. Véase De Lucas, 1998.

contrario, la ley, mediante la tipificación y la modalización de las conductas, hace abstracción de la singularidad de los individuos y de sus posiciones sociales. Aunque, también hay que decirlo, es difícil encontrar, si no imposible, alguna norma que no tenga alguna restricción.

Esta evolución del derecho, que va desde el derecho consuetudinario hasta el sistema jurídico contemporáneo, se da, evidentemente, por la lucha de clases y los movimientos sociales. Pero, además, porque la complejidad de la sociedad –vía los aumentos en la densidad de población y en la división del trabajo– reclama en las cuestiones litigiosas una solución más definida, y porque los grupos de poder buscan, por medio de la centralización y organización formal de la represión, un mayor control-calculabilidad en el proceso de la *reproducción ampliada de la dominación*.

Incidencia delictiva en el Distrito Federal, con énfasis en el periodo 1994-1997

El estado de inseguridad pública que se ha observado en los últimos años en el Distrito Federal no es, como argumentaré a continuación, un fenómeno aislado, reciente o producto de una crisis económica pasajera, toda vez que los índices delictivos aumentaron desde principios de los ochenta.

En el país, según información recabada por René Jiménez Ornelas, coordinador del Proyecto de Investigación Interinstitucional sobre Violencia Social (Piivos) del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, Guadalajara y el Distrito Federal son, respectivamente, las entidades con mayores índices delictivos. Aunque, en homicidios por asalto con arma de fuego o punzocortante, el Distrito Federal apenas figuraba, en 1997, en el quinto sitio (Balderas, 1997:18).

Al respecto, no es mi objetivo conocer la evolución de la inseguridad pública durante un periodo prolongado, para lo cual remito al lector a otros trabajos, sino analizar cualitativamente la incidencia delictiva durante los años de 1994 a 1997, periodo durante el cual se agudizó el clima de violencia, se cuestionó duramente la vigencia del Estado de derecho y perdió fuerza la hegemonía del grupo político dominante.¹¹

Cabe recordar que el PRI, en las elecciones de 1994, sólo perdió en el Distrito Federal, cinco de 80 distritos electorales (40 locales y 40 federales), mientras que en las elecciones de julio de 1997 perdió, además de la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, la totalidad de los distritos locales en disputa.

Para el análisis previsto muestro a continuación las cifras de incidencia delictiva co-

¹¹ Para información estadística véase: INACIPE, 1982; Secretaría de Salud, 1999; Teutli, 2000:107-180; Arroyo 2001:233-245; Arango y Lara Medina: <http://www.prodigyweb.net.mx/aarangod/> y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: <http://www.pgjdf.gob.mx>.

respondientes a cada año, así como las comparaciones, actualizaciones y comentarios que resultan pertinentes. Las fuentes de los datos presentados, obtenidos mediante revisión hemerográfica, son, principalmente, la Secretaría General de Protección y Vialidad, la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

1994

Este año, según cifras proporcionadas por el entonces titular de la Secretaría General de Protección y Vialidad (SGPV), David Garay Maldonado, en reunión con los integrantes de la primera legislatura de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF), se incrementó la delincuencia en el Distrito Federal en todas sus modalidades. Durante el año se cometieron en promedio cada día:

- Robo a 100 negocios y a 24 casas
- Robo de 124 automóviles
- Asaltos a 113 transeúntes
- Reporte de 49 casos de lesiones intencionales
- Nueve violaciones
- Tres homicidios intencionales

El representante priísta, Héctor Astudillo, informó además que el robo de automóviles con violencia creció 62 por ciento, de automóviles estacionados 49 por ciento y los asaltos a comercios 86 por ciento. Cifras que, a simple vista, parecen reflejar un aumento considerable en el uso de la violencia física. Durante su exposición, Garay también comentó que se tenía contemplado avanzar en la regionalización operativa para la prevención de los actos delictivos, ya que no se podía centralizar el mando desde el mismo centro de la ciudad, acción que se definiría con la nueva estructura de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), la cual se crearía con la aprobación de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*.

Respecto del salario de los policías, mencionó que el agente de menor rango obtenía un salario de 1 756 pesos mensuales, lo cual representaba un incremento de 47 por ciento respecto de 1992, lo cual significa que el aumento salarial a los policías no es la clave, al menos por sí sola, para abatir el índice delictivo y romper la relación corrupta de los cuerpos policiacos con la ciudadanía (Camacho, 2002; Roemer, 2002:235-269; Sautu, 2002; Díaz, 2003).

Por último, informó que el presupuesto inicial de la SGPV para 1995 era de 153 millones de pesos. Monto destinado, entre otras cosas, para la creación, equipamiento

y gastos de operación de siete nuevos recintos policiales para la Policía Transformación 2000 (Enciso, 1994:44 y 60).

1995

Respecto de este año, cabe rescatar, con el fin de facilitar la exposición y el análisis, algunas estadísticas publicadas en los principales medios hemerográficos:

Los índices delictivos registrados durante 1995 aumentaron en 25% respecto al año anterior [...] en el DF hay un promedio de 3.5 a 4 homicidios intencionales diarios, producidos con armas de fuego [...] en 1995 se han registrado mil 204 homicidios violentos y sólo el 30% de los presuntos responsables han sido detenidos. Los 117 homicidios registrados en promedio cada mes representan un 5% de aumento respecto a los ocurridos en 1994 [...] (*La Jornada*, 1995:42).¹²

El año de 1995, considerado hasta el mes de noviembre, refleja un aumento considerable en el índice delictivo si se compara con 1994 (25%). Esto puede deberse a la inestabilidad económica que imperó en el último año, a la falta de programas contra la delincuencia bien instrumentados y al alto índice de impunidad registrado en el país.

Tan sólo en el Distrito Federal, de los 1204 homicidios violentos que se registraron durante los primeros once meses de 1995, únicamente 30 por ciento de los presuntos responsables fueron detenidos. Esto significa que siete de cada diez presuntos responsables de homicidio siguieron libres.

Otras cifras que reflejan el aumento en el índice delictivo respecto del año anterior son las referentes al robo a transeúntes, el cual creció 25 por ciento, el robo a transportistas, que creció 22 por ciento, y el robo de vehículos, el cual tuvo el crecimiento más considerable al aumentar 35 por ciento.

Por otra parte, Gutiérrez Flores hizo notar que la procuraduría capitalina tenía clasificadas colonias de alta peligrosidad, como Buenos Aires y Polanco, y que hasta el momento se habían cumplido 22 mil mandatos judiciales, lo cual representaba un aumento de 300 por ciento de efectividad en comparación con 1994. Cifra que representaba una baja en el rezago de 60 a 70 por ciento, por lo que aún quedaban por cumplirse nueve mil mandatos.

Alfredo Herrera Torres, ex director general de averiguaciones previas, informó en esa misma ocasión que se había ejercido acción penal en contra de 167 servidores públicos, de los cuales 17 eran agentes del Ministerio Público, 99 policías judiciales,

¹² Según lo informado por el director general de la Policía Judicial, Luis Roberto Gutiérrez Flores.

doce oficiales secretarios, 18 autoridades judiciales y 21 servidores públicos del DDF. Los cargos no se mencionaron, sin embargo, es posible suponer que, en su mayoría, fueron relacionados con actos de corrupción y abuso de autoridad.

Conforme a lo mencionado por estos funcionarios, en 1995 se trató de revertir el aumento en el índice delictivo, particularmente a partir del cumplimiento de los mandatos judiciales, del ejercicio penal en contra de servidores públicos y de la puesta en marcha de operativos de seguridad y vigilancia. No obstante, el año, hasta el mes de noviembre, mantenía un aumento de 25 por ciento en el índice delictivo respecto del año anterior.

Adicionalmente, es importante destacar que Gutiérrez Flores en los últimos días del año presentó un balance más amplio sobre la inseguridad pública en el DF. Sin embargo, algunos datos por él presentados no coincidieron con los anteriormente expuestos. Por ejemplo, informó que durante el año se cometieron 1 300 homicidios violentos (10% más que en 1994), lo que significa que, en el lapso de poco más de tres semanas, se cometieron 96 homicidios, mismo lapso en el que supuestamente se pasó de detener de 30 por ciento de los presuntos responsables a 50 por ciento de los mismos (685 presuntos homicidas).

Asimismo, afirmó que se aprehendieron a 216 funcionarios, lo que representa un promedio de 18 por mes. Cifra que contrasta con los 167 servidores públicos que, hasta noviembre, se les había ejercido acción penal. En un mes, se ejerció acción penal en contra de 49 funcionarios, es decir, 31 más que la cifra promedio del año.

Y se cumplieron 25 051 mandatos judiciales, lo que representa en promedio poco más de dos mil mandatos cumplidos por mes, en contraste con los 22 mil cumplidos hasta noviembre. Es decir, en el lapso de poco más de tres semanas, se cumplieron más de tres mil mandatos, cifra 50 por ciento mayor que la derivada del promedio por mes (Nájar, 1995:19). Además, es importante observar que en los datos presentados no se menciona el número de averiguaciones previas que derivaron en la persecución y aprehensión de los presuntos delincuentes.

Gonzalo Rojas, entonces diputado local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), en una reunión efectuada en este recinto legislativo (marzo de 1997) con el procurador de Justicia del Distrito Federal, Lorenzo Thomas Torres, citó que en 1995, de 218 599 averiguaciones previas, sólo se persiguió el hecho delictivo con relativo éxito en 5 479 casos, es decir, en 2.5 por ciento. El restante 97.5 por ciento es el índice de impunidad o la posibilidad de cometer un acto delictivo y quedar impune (Fernández, 1997:1 y 22).

1996

Para este año la situación en la capital, pese a los esfuerzos policiacos, no sólo se mantuvo, sino que se agravó. De hecho,

El mayor índice delictivo en la historia de la Ciudad de México se reportó este año con un promedio de 683 delitos diarios, [...] En promedio, diariamente ocurrieron tres homicidios, de los cuales dos se llevaron a cabo con arma de fuego; [...] Entre 1995 y 1996, el incremento de los ilícitos sumaron 50% más que en 1994. [...] Este año, cada 24 horas se cometieron 85 delitos más que en 1995 [...] Respecto a los delitos cometidos por menores, el índice aumentó en 80%, con un promedio de 14 delitos por día [...] Los menores cometieron 65 homicidios, dos mil 908 robos y 90 delitos sexuales [...] Por tipo de delito, en Iztapalapa se cometieron más asesinatos, con 230, en la Gustavo A. Madero, 150 y en Cuauhtémoc 112 (Olayo y Posada, 1996:17).¹³

Durante 1996, pese a los “esfuerzos” para frenar la delincuencia, ésta siguió creciendo. En promedio, diariamente se cometieron 85 actos delictivos más que en 1995, lo que provocó que el año terminara con el *mayor índice delictivo en la historia de la Ciudad de México*.

En cuanto a los actos delictivos cometidos por menores, el índice aumentó 80 por ciento, con un promedio de catorce delitos por día. Este aumento, comparado con el de los actos delictivos en general, es, sin duda, significativo, ya que entre 1995 y 1996, el incremento de estos últimos sólo sumó 50 por ciento más que en 1994.

Esto quiere decir que la delincuencia abarca cada vez más a los sectores jóvenes de la sociedad, por lo que se ha reabierto el debate sobre la posibilidad de reducción de la edad penal. Por ejemplo, en el Estado de México se ha propuesto reducir la edad penal a los 16 años, al menos en los delitos de violación, homicidio doloso y secuestro, argumentando que las personas, pese a su inmadurez, tienen clara conciencia de lo indebido del acto y del daño que provocan.

Otro ejemplo son las propuestas de modificación que propuso a fines de 2002 y principios de 2003 la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública Federal a la *Ley para el tratamiento de menores infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal*.

En el caso de que alguno de los menores tengan participación en la comisión de una acción tipificada como delito grave, serán señalados como imputables, independientemente de su edad, si se demuestra previo examen médico-psicológico y clínico, que tienen capacidad de querer y entender, esto es, capacidad de discernir, se pondrán a disposición del juez competente o del Ministerio Público, para el inicio de la averiguación judicial correspondiente.

¹³ Lo anterior, según lo indicado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).

En el supuesto de que el menor tenga capacidad de discernimiento, debidamente acreditada, la caducidad operará de acuerdo a lo señalado por el Código Penal vigente, según el delito cometido por el menor.

Sin embargo, a pesar del hecho real del aumento en el índice delictivo de los menores, durante 1996 éstos sólo cometieron, en promedio, catorce de los 683 actos delictivos diarios, lo que representa sólo un poco más del dos por ciento del total.¹⁴ Otras cifras que también resultan importantes de analizar son las siguientes:

- Aproximadamente, 75 por ciento de los reportes delictivos corresponden a robos, los cuales, en su conjunto, causaron daño patrimonial superior a los 900 millones de pesos, según datos de la PGJDF.

Esto quiere decir que tres cuartas partes de los actos delictivos, al estar relacionados con lo patrimonial, pueden ser causados por la precaria situación socioeconómica de quienes los cometen. Situación que, en términos generales, ha afectado a los capitalinos, sobre todo a raíz de la implantación del modelo económico neoliberal, mismo que, por sus propias características, provoca la concentración de los beneficios económicos en pequeños grupos privilegiados.

- Existían en la procuraduría capitalina 250 mil averiguaciones previas iniciadas. Averiguaciones que deben ser investigadas por 3 700 agentes judiciales (aproximadamente 67.5 averiguaciones por agente).

Situación que, además de la saturación de trabajo y la falta de equipo tecnológico de punta, se agrava por la corrupción, desinterés y deficiente preparación de algunos miembros de la procuraduría, y por la aún reducida colaboración de la mayor parte de la ciudadanía, misma que se explica por la desconfianza con la que ésta mira a sus autoridades.

- En materia de secuestros, ese año se logró frenar el número de casos respecto de 1995, pues se reportaron 56, mientras que en el año pasado el reporte fue de 101. Además, en diez casos se determinó que se trató de autosecuestro y en los demás se logró la detención de más de 100 personas. Las cifras, por otra parte, no indican el número de casos en que los operativos de rescate al secuestrado fueron exitosos (INACIPE, 2003a).¹⁵

¹⁴ Sobre el tema de menores infractores véase: Amnistía Internacional, 1991; Consejo de Menores, 1998, 2001; Coronado y Ríos Espinosa, 2000; Sánchez, 2000; Campos y Lozano Cortés, 2002:137-150.

¹⁵ Obra en la que participan 28 especialistas, además de incluir un anexo de legislaciones estatales.

Estos datos, sin duda, resultan significativos, pero cobran mayor importancia cuando se conjuntan con los promedios diarios de reportes de incidentes delictivos, pues este año cada 24 horas se cometieron 85 actos delictivos más que en 1995.

- Robo a 55 negocios (en 1994 el promedio fue de 100) y a 24 casas (misma cifra que en 1994).
- Robo entre 150 y 160 automóviles (en 1994 el promedio fue de 124).
- Asaltos a 80 transeúntes (en 1994 el promedio fue de 113).
- Saqueos a 80 camiones de reparto.
- Tres homicidios, de los cuales dos se llevaron a cabo con arma de fuego (en 1994 el promedio también fue de tres homicidios).

En el caso del robo de automóviles, es importante señalar que esta actividad se da para tres fines: a) venta de la pieza completa, con o sin remarcación; b) desvalijamiento y venta de autopartes; c) comisión de otros delitos. Situación que, junto al alto costo de las autopartes, así como de la reparación de siniestros en las agencias, incrementa el comercio de piezas robadas y el costo de los seguros.

Para mitigar este delito hace falta un registro nacional de vehículos; un registro único de robo de vehículos; cifras confiables de la cantidad de autos recuperados y seguimiento de la entrega pronta a sus propietarios, con el fin de evitar el uso indebido de éstos por parte de las autoridades judiciales o de miembros de las aseguradoras; capacitación a peritos en identificación vehicular y eliminación de los llamados "taxis pirata", debido a que no hacerlo permite que se continúe el impresionante robo de vehículos volkswagen y tsuru.

Por otra parte, regresando a las estadísticas de este año, cabe destacar que las personas consignadas a los jueces penales fueron 27 cada día, lo que representó un aumento de cinco presuntos delincuentes respecto de 1995. En lo referente a la incidencia delictiva por delegación política, apunto sólo a las tres primeras:

El año de 1996, como se ha visto, terminó como el año con el mayor índice de-

Cuadro 1
Número de denuncias por delegación

<i>Delegación</i>	<i>Denuncias</i>	<i>Homici- dios</i>
Cuauhtémoc	37 500	112
Iztapalapa	34 600	230

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

lictivo en la historia de la Ciudad de México. Según las autoridades, el incremento del número de denuncias debía explicarse no sólo por factores económicos, sino porque la gente tiene mayor confianza en la procuraduría para investigar los hechos y, en consecuencia, acude a las agencias del Ministerio Público. Otra de las razones que dieron es que muchas empresas o particulares han asegurado sus bienes y, al momento de ser víctimas de actos violentos, tienen que presentar la denuncia (Olayo y Posada, 1996:17).

Lo cierto es que la situación en el Distrito Federal, al analizarla en un periodo mayor, resulta sin duda inquietante, ya que en los últimos años se duplicó el número de incidencias de hechos delictivos, al pasar de 377 ilícitos diarios en 1989 a 683 en 1996, lo que provoca que el DF sea una de las metrópolis con más alto índice delictivo, con un promedio de 249 295 hechos delictivos en 1996.

1997

Durante 1997, contrario a lo que las autoridades afirmaban, la indisciplina –manifestada en grandes actos de rebelión–, la ineficacia en el combate al hampa y el abuso de la violencia (caso Buenos Aires), marcaron la actuación de la policía capitalina.

En un acto de rebelión nunca antes visto, registrado en mayo, centenares de policías preventivos protagonizaron, sobre la avenida Insurgentes Norte, una batalla campal con personal de los agrupamientos de Granaderos y de Fuerza de Tarea Zorros.

El saldo, además de un jefe policiaco secuestrado, 17 agentes detenidos y más de 20 lesionados, incluyó un amplio desprestigio para la policía, pues en ésta se dibujó el rostro de una fuerza pública capaz de alterar su orden interno, pero incapaz de concretar su principal cometido: proteger a la ciudadanía. Recordando, en palabras de González Vidaurri, que el concepto de seguridad pública “Siempre ha estado vinculado a la protección de garantías ciudadanas por parte de las autoridades del gobierno, en el sentido de proporcionar la paz y la seguridad necesarias para que los ciudadanos puedan ejercer las otras garantías consagradas en la Constitución, y cuyo fin es la vigencia del Estado de derecho en la vida cotidiana” (González V., 1998:47).

En lo referente al combate al hampa, información publicada en *La Jornada* destaca que 189 500 hechos delictivos fueron denunciados ante las diferentes agencias del Ministerio Público, entre los cuales el robo de vehículos con o sin violencia, a transeúnte, a camión repartidor, a negocio y a casahabitación, sobresalen por su frecuencia. De acuerdo con cifras oficiales, durante 1997 se cometieron 8 000 delitos más que los registrados durante 1996.

El robo a banco, por mencionar un ejemplo, realizado con o sin violencia, registró durante el año 104 casos, más seis tentativas de asalto, contra 71 del año anterior. El

monto de lo robado ascendió a cerca de 25 millones de pesos.

En lo referente a homicidios dolosos, de enero a agosto se cometieron 574 (alrededor de 72 por mes), cifra que representó una reducción de 20 por ciento respecto de 1996, periodo en el que ocurrieron 716 crímenes (alrededor de 90 por mes). Es decir, se presentaron 142 casos menos. De los homicidios cometidos durante el periodo de 1997, la PGJDF había resuelto 230 casos, equivalentes a 40.2 por ciento.¹⁶

Cabe mencionar también que durante el año la policía reportó la muerte de 18 agentes al combatir la delincuencia, el despido de más de mil efectivos por actos de co-rupción y la condecoración de 120 personas con la presea al valor policial. Es de destacar que mientras 1 023 personas fueron dadas de baja por actos de corrupción, sólo 120 fueron condecoradas, lo que equivale a decir que si los primeros fueran tomados como el ciento por ciento, los segundos sólo representarían, en una regla de tres, 11.7 por ciento (Ramírez, 1997:53).

Violencia y disenso

El conflicto, entendido como antagonismo, como confrontación de intereses, valores e ideologías, es una expresión, tal y como lo son el acuerdo y el consenso, de las múltiples maneras en que se gestan y se manifiestan los cambios en la sociedad. En este sentido, el conflicto no sólo acontece como algo inevitable de la realidad cotidiana, sino como algo que es parte fundamental de la misma.¹⁷

Particularmente porque a partir de él se da la resistencia al poder ilegítimo, se promueven cambios en el orden establecido y se posibilita la readaptación continua y el ajuste estructural de los sistemas jurídico, económico, político y social. Aunque, como es de esperarse, esto sólo se logra cuando el cambio logra ser institucionalizado y alcanza cierto grado de consenso, porque entonces adquiere un carácter *funcional* y contribuye a la integración social.

A la inversa, si el conflicto deriva en una oposición violenta y *extra institucional* (oposición que, dadas las circunstancias y la no apertura del sistema político, queda

¹⁶ Véase Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: <http://www.pgjdf.gob.mx/estadisticas/hd.pdf>

¹⁷ Para una revisión amplia sobre el tema del conflicto véase Vinyamata, 2001; Fisas, 2002; Sandoval y Salazar Pérez, 2003).

¹⁸ "La oposición extra institucional se presenta así como expresión de movimientos marginales derivados del conflicto político-social de los Estados industrializados. La existencia de la oposición extra institucional plantea también *la incapacidad del poder para asumir en su juego político a sus propios contradictores*. Desde el punto de vista de este tipo de oposición, su existencia se justifica por el hecho de que el poder no es un poder democrático" (Ramos, 1995:13).

excluida de participar políticamente por medio de los cauces y procedimientos previstos en la ley) (Ramos, 1995:13),¹⁸ si genera mayores daños que los que se pretendían evitar, resistencias insalvables de una amplitud cada vez más grande y resentimientos y confrontación física en lugar de acuerdos, es entonces un conflicto *no-funcional*.

Desde luego que la calificación de estos términos es subjetiva y depende de la ideología e intereses políticos de quien los utiliza. En el caso de lo que he llamado "conflicto no funcional", teóricamente éste conduce, o puede conducir, al debilitamiento de los lazos de solidaridad, al desajuste violento de los sistemas, a la anarquía o a la ingobernabilidad. Término, este último, usado por las élites gobernantes para evitar la transformación del orden social establecido y de las formas de dominación tradicionales.

Desde esta perspectiva es factible suponer que las rebeliones, las agresiones y los homicidios intencionales, son la expresión de luchas internas y el resultado de conflictos que no derivaron, jurídica o políticamente, en la conciliación de intereses divergentes. Por tanto se plantea que, de manera independiente al grado en que se den, rompen lo dispuesto institucionalmente, manifiestan los desajustes del "orden social" que de forma ideológica se cree vigente (diferencia entre la validez formal y fáctica de las normas) y contribuyen, de alguna manera, a la rearticulación de su organización.

La muerte de una persona, misma que puede ser calificada como homicidio, cuando no es producto de una conducta accidental, sino el resultado de una acción deliberada, o incluso concertada, como parece ser en los casos de algunos asesinatos políticos,¹⁹ refleja, por parte del homicida, o de los homicidas, un menosprecio por la vida, incluyendo la propia, y un rechazo de las normas jurídicas y de las normas morales más prestigiosas, como las de la religión católica.

Al mismo tiempo, deja entrever no sólo la presencia de pleitos entre individuos, sino la probable existencia de conflictos armados entre grupos de poder (narcotraficantes, empresarios, partidos políticos) y de una *subcultura de la violencia* (sistema normativo dominado cuyas prescripciones se oponen, en materia del uso de la violencia física, a lo permitido por el sistema normativo hegemónico), subcultura desarrollada en aquellos ámbitos donde las élites gobernantes no han logrado afianzar su hegemonía, mantener el control y hacer de su derecho el sistema normativo dominante.

De ahí que sostenga que los homicidios, tal y como los he definido, junto con otras conductas violentas, pueden ser expresión de *pluralismo jurídico* (coexistencia en el

¹⁹ Algunos de los casos con mayor impacto político y social fueron los homicidios de Juan Jesús Posadas Ocampo, cardenal asesinado junto con seis personas más el 24 de mayo de 1993 en Guadalajara; Luis Donaldo Colosio, candidato presidencial del PRI, asesinado el 23 de marzo de 1994 en Tijuana, Baja California; José Francisco Ruiz Massieu, secretario nacional del PRI, asesinado el 28 de septiembre de 1994 en el Distrito Federal; Abraham Polo Uscanga, magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, asesinado en junio de 1995. Para una referencia histórica véase Moreno (2000:33-46).

tiempo y en un mismo territorio, de dos o más sistemas jurídicos), de la ineffectividad del sistema normativo hegemónico y del malestar y disenso sociales.

Aunque, para algunas autoridades, es probable que sean la expresión de un Estado donde lo que impera no es el derecho, sino la *anomia*, debido a que en su visión no cabe la idea del pluralismo jurídico, sino la existencia o inexistencia del Estado de derecho. Lo importante es el cumplimiento de la ley, no su legitimidad ni los motivos por los que se cumple.

Entre el derecho y la anomia: consideraciones finales

En toda sociedad, paulatinamente cambian los parámetros convencionales que dictaminan lo que es “normal, regular o razonablemente aceptable”, debido a la evolución e intercambio culturales. En el ámbito de afectación de los individuos, ocurre que, tal y como lo planteó Luis González Placencia, psicólogo y sociólogo del derecho,

[...] con toda la carga peyorativa que los términos conllevan, las “prostitutas”, los “degenerados”, los “tullidos”, los “presos”, los “locos”, los “enfermos”, los “ciegos” o los “vándalos” de sólo hace algunos ayer, son hoy denominados sexo-servidoras, gays, minusválidos, internos, usuarios de servicios médicos, invidentes o niños en situación de calle (González P, 1997:36).²⁰

Se da, con el fin del milenio, lo que González Placencia denomina la “desviación *normalizada*”, producto del reconocimiento de la diversidad de puntos de vista y de la existencia no de una ética absoluta, sino de éticas relativas, pues, como él apunta,

La resignificación de los valores y la instrumentalización de la vida cotidiana ha producido un efecto tal que los juicios sobre las personas tienden a ignorar, de ser así conveniente, su lado oscuro, en aras de la reivindicación del “*sujeto del discurso*” [...] De ahí que en la prostituta se pueda reconocer también a la madre y a la trabajadora, que desde luego también es; o bien al padre de familia preocupado y al industrial exitoso que, no obstante, trafica con drogas (González P, 1997:36).

En el ámbito de afectación social, la corrupción, la pobreza, la inseguridad pública, el autoritarismo y la violencia son fenómenos que, por citar algunos ejemplos, se han convertido en una constante en la convivencia diaria de los capitalinos. Forman ya parte

²⁰ Cabe apuntar que el término “minusválido” también está hoy en desuso, por lo que se prefieren los términos “persona con discapacidad”, “con capacidades especiales” o “con capacidades diferentes”.

de la "fisiología estructural" de esta ciudad, de ahí que no se les pueda concebir como el resultado de la suma de casos aislados, sino como el producto, tal vez indeseado, de algo que la misma sociedad ha propiciado.

Su probable erradicación o disminución drástica no depende, al menos no exclusivamente, del tratamiento (vía la administración de drogas, la neurocirugía o por terapias psicológicas), la reclusión (en cárceles, anexos u hospitales) o el exterminio (aplicación de la pena de muerte) de quienes ya han cometido actos ilícitos, sino de la transformación de las condiciones sociopolíticas, económicas y culturales que permiten su reproducción permanente (Lewontin *et al.*, 1991; Cisneros, 2001:205-232 y Riella, 2001:183-204).

Sin embargo, aunque resulte deseable, esto no es posible más allá de límites estrechos. Más vale hacerse a la idea de que toda sociedad es una sociedad criminal, no porque en la naturaleza humana esto esté escrito, sino porque lo está en la naturaleza de toda sociedad.

La agresividad, el egoísmo, la competitividad, los deseos de lucro y de dominación, son algunos de los rasgos que los sociobiólogos han querido hacer comunes a todas las personas. No obstante, ante la inmensa variedad individual y cultural, es imposible determinar objetivamente las características universales de la naturaleza humana.

Desde mi óptica, las conductas calificadas como transgresiones no son explicables, debido a que no son factores determinantes, a partir del estudio de los genotipos y fenotipos de la biología humana, sino a partir de la forma en que están estructuradas las relaciones sociales.

La existencia de propiedad privada, el intercambio y comercio desiguales, las relaciones asimétricas de poder entre los géneros, la apropiación de los medios de producción por parte de una minoría y el control diferencial de los recursos de dominación, son, a mi parecer, algunos de los principales factores criminógenos que son causa de la reproducción cotidiana de aquellas conductas que, social y jurídicamente, no son permitidas (crímenes y actos delictivos).

¿Cómo es posible que afirme que toda sociedad es criminal? ¿Acaso no toda sociedad rechaza el crimen, puesto que es algo disfuncional que altera o amenaza el orden establecido? La respuesta no puede ser más simple y más complicada a la vez: el mismo carácter *disfuncional* que se le adjudica al crimen es lo que le permite ser *funcional* en la práctica, ya que al ser rechazado institucional y colectivamente, permite mantener unidos a los integrantes de cierta población.

Una *transgresión* (conducta que, por el uso de una norma, es calificada como prohibida), puede, a su vez, ser calificada como crimen o acto delictivo, dependiendo de la norma utilizada. Crimen, como hemos visto, no es algo catalogado como tal por un funcionario público, sino que es aquello que no es permitido, debido a su presunta disfuncionalidad, por las normas morales de un grupo social determinado

(colectividad).

Normas que, en muchos casos, no se desprenden de la interpretación de textos escritos y no se sabe con precisión quién las estableció, pero que, sin embargo, socialmente se consideran válidas, debido a que la gente las considera necesarias. ¿Necesarias para qué? Para permitir la convivencia y la reproducción del grupo.

Más adelante seguiré con esto, por lo pronto me interesa explicar ¿qué es lo que propicia que alguien cometa un acto que le está prohibido? ¿Cuáles son los estímulos sociales responsables de traducir en actos las pulsiones (Freud, 1993:247-271)²¹ o impulsos violentos? ¿Por qué se siguen presentando casos diarios de homicidio a pesar de que existen juicios sociales que los reprueban y amenazan con sanción?

Los problemas al intentar responder estas cuestiones son el saber: 1. cuál es el papel de las ideologías y de las relaciones de poder en la determinación de las acciones humanas; 2. cuáles son, en una sociedad en particular, las ideologías dominantes que indican un deber ser; 3. por qué dicen eso que dicen y no otra cosa, y; 4. por qué las acciones concretas se ajustan o no a lo dictado por el sistema normativo hegemónico.

En el Distrito Federal, como se ha visto, es creciente el número de personas, particularmente de menores, que no adecuan su conducta conforme con lo prescrito en el sistema jurídico. Conocer por qué se da esta situación debe ser uno de los objetivos de las ciencias sociales y penales. Como hipótesis sostengo que, debido a las aceleradas transformaciones económicas (reducciones del gasto público en el sector social y fortalecimiento de la división coactiva del trabajo), al aumento de la violencia en la búsqueda por el poder político y a la ausencia de una cultura de la legalidad consolidada, ha cambiado la forma en que se estructuran las relaciones sociales en el Distrito Federal.

A un grado tal que, desde un punto de vista sociojurídico, es posible afirmar la existencia de una *subcultura de la violencia*, y que ésta, en periodos como el que he estudiado (1994-1997), cuando se registraron los mayores índices delictivos en la historia de la ciudad, permite hablar de un *estado de anomia*.

Para poder caracterizar con la anterior denominación la situación actual, tengo que precisar el uso que le doy al término *anomia*. Concepto originalmente acuñado por el sociólogo y científico francés, Émile Durkheim. Este autor, en el libro tercero, denominado "Las formas anormales", de su obra *La división del trabajo social* (publicada por vez primera en 1893), refiere que cuando la división del trabajo no produce solidaridad, es, en ciertas ocasiones, porque las relaciones de los órganos (individuos, colectivos o instituciones que cumplen una función social) se hallan en *estado de anomia*.

Lo cual se produce porque las relaciones no están reglamentadas (indetermina-

²¹ La pulsión es un representante psíquico de los estímulos procedentes del interior del cuerpo.

ción jurídica), porque la reglamentación es imprecisa, vaga y no está adecuadamente relacionada con el grado de desenvolvimiento de la división del trabajo, o porque el establecimiento de la reglamentación es a costa de transformaciones de las cuales no es capaz la estructura social.

Para mí el término no debe ser entendido, de acuerdo con el escenario actual, como un estado carente de regulaciones jurídicas, ya que el territorio cuenta con un amplio basamento de disposiciones legales, siendo lo más actual el *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal*, el cual abrogó el *Código Penal* de 1931, sus reformas y demás leyes que se opusieron a este ordenamiento (Gómez Tagle, 2003:65-97).

Más bien es una situación espacio-temporal, relativamente revertida a partir de 1997 con el cambio de administración, en donde el *grado de eficacia*, entendido como la capacidad del gobierno para dirigir, convencer y lograr obediencia, y como la capacidad para mantener o incrementar la hegemonía política,²² y el *grado de efectividad*, captado mediante los niveles de cumplimiento de lo ordenado por el derecho centralizado, son relativamente bajos.²³

Situación que a partir de los ochenta, pero sobre todo de 1994 a 1997, se caracterizó por la disociación creciente entre las reglamentaciones autoritarias y las demandas y prácticas sociales (autorregulaciones que no son producto de alguna decisión institucional), en donde las normas del sistema hegemónico dejaron de corresponder con las demandas políticas y materiales de justicia y bienestar social, obligando a que la vigencia y validez de esas normas se sostuvieran más por la habilidad y por la fuerza de quienes las promueven, que por el consenso y las costumbres de quienes las reciben.

Hecho que a medida que se acentuó, condujo al cuestionamiento de su componente deontológico (justicia y legitimidad de las normas) y en circunstancias específicas de su fase desarrollada; por momentos implicó la no existencia de las condiciones necesarias para mantener, al menos en relativa calma, las relaciones sociales imperantes. Degenerando, paulatinamente, de un malestar a un grado inadmisiblemente de violencia, que, entre otras cosas, ha provocado que se desperdicien o desvíen los recursos

²² "El escrutinio de una jornada electoral, si es confiable, brinda sin duda datos objetivos acerca de la hegemonía de un grupo en el poder" (Correas, 1994:134). En el caso del Distrito Federal, tras las elecciones de 1997, valoradas como las más limpias de la historia, vemos que la hegemonía política del PRI, considerado como el partido con mayor poder en el país, resultó seriamente disminuida. En las elecciones de julio de 2000, este partido no sólo perdió la Asamblea Legislativa, todas las delegaciones y la jefatura de gobierno del Distrito Federal, sino la mayoría en el Congreso de la Unión. Además, por primera vez en la historia, perdió la presidencia de la República.

²³ Para Carmen Trueba (1995:56), "La percepción subjetiva sobre la ineficiencia y la validez de los sistemas normativos juega un importante papel en relación a la 'anomia social', el índice de infracciones de la ley y los niveles de impunidad". Opinión a la que enseguida agrega: "La falta de coincidencia entre la definición legal y la percepción social acerca de determinados hechos [...] puede propiciar la negativa a obedecer los ordenamientos legales, que a juicio de los sujetos resulten 'ilegítimos', 'incorrectos', 'irrazonables' o 'innecesarios'".

disponibles, públicos y privados, disolviendo (sofocando o arreglando) disturbios e intereses contrapuestos, con la mediación y negociación, por un lado, y la represión e imposición, por el otro. Situación en donde cada quien, por los deseos de mantener y mejorar sus condiciones de existencia y expectativas de calidad y cantidad de vida, antepone a todo, o casi a todo, la conveniencia y el interés particulares (amigos, familiares, pandilla, compañeros de ideología, de lucha, etc.), incluso en perjuicio de los demás, a quienes, dada la ausencia de *identificación positiva* con ellos, considera "extraños" o rivales, llegando a la situación extrema de causar premeditadamente la muerte de otro(s).

Lo cual, al generalizarse, se convierte en factor desestabilizador de cierta consolidación democrática, de la convivencia "pacífica" y de la hegemonía estatal. Aunque, hay que aclararlo, las amenazas principales no siempre son locales, sino que vienen de los crecimientos de la delincuencia organizada, del tráfico de armas, del consumo de drogas, de la incorporación de mujeres y menores en actividades delictivas, del peso político corruptor del narcotráfico y de la apatía o desconfianza de sectores ciudadanos que no ven en los procesos políticos un medio razonable de solución a sus demandas (Figueroa, 1994:197-215; Sandoval y Salazar, 2003).

De ahí que fenómenos actuales en México y América Latina como el asesinato de mujeres por razones asociadas a su género (Gómez Tagle, 2003), la biopiratería, el comercio sexual infantil, los conflictos armados, la inseguridad pública en las grandes ciudades, el terrorismo, la vigilancia informal ciudadana, la violencia política y las guerras preventivas, no pueden ser explicados ni reducidos en términos de incidencia, si la perspectiva de análisis es únicamente policiaca y militar.

Explicar, en este sentido, la violencia y el homicidio que se presentan en la Ciudad de México requiere, por un lado, comprender que su incidencia está asociada a otros fenómenos de mayor alcance, como la delincuencia organizada transnacional y, segundo, que la racionalidad de los sujetos transgresores de la ley adquiere justificación, al menos para quienes cometen los actos, por los sistemas normativos alternos de los que son parte. No comprenderlo conduce, en detrimento de la ciencia, a explicaciones simplistas y tradicionales.²⁴

Bibliografía

Amnistía Internacional (1991). *Estados Unidos. Menores condenados a muerte*, EDAI, Madrid.

²⁴ Para más información remito al lector a otros trabajos míos: Gómez Tagle, 2001:145-170; 2003a: 65-97; 2003c:113-134.

Arango Durán, Arturo y Lara Medina, Cristina. "Estadísticas sobre seguridad pública en México", en <http://www.prodigyweb.net.mx/aarangod/> y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, "Estadísticas", (<http://www.pgjdf.gob.mx>).

Arroyo Juárez, Mario (2001). "Características y situación del homicidio en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México 1993-1997", *Papeles de población*, nueva época, año 7, núm. 30, octubre-diciembre, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, Universidad Autónoma del Estado de México, México.

Balderas Alarcón, Jaime (1997). "Ocupa la capital segundo lugar en delincuencia, afirma investigador", *El Nacional*, 7 de agosto, México.

Berumen Campos, Arturo (2002). "La performatividad penal de los medios de comunicación" en INACIPE, *Encuentro internacional. Tendencias del derecho penal y la política criminal del tercer milenio*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México.

Camacho, Cristián (2002). "El aprendizaje social de la corrupción administrativa en Venezuela: una explicación desde el punto de vista de la psicología", *Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales*, vol. 1, núm. 1, enero, Universidad de los Andes, Venezuela.

Campos Padilla, Héctor y Maribel Lozano Cortés (2002). "El menor: sujeto olvidado de la justicia para menores", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*, segunda época, núm. 4, octubre-diciembre, Inacipe, México.

Carrancá y Trujillo, Raúl (1955). *Principios de sociología criminal y de derecho penal*, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, México.

Cisneros, José Luis (2001). "Aproximaciones para una teoría de la violencia urbana", *Papeles de Población*, nueva época, año 7, núm. 30, octubre-diciembre, CIEAP/ Universidad Autónoma del Estado de México, México.

Código Penal para el DF en materia común y para toda la República en materia federal.

Consejo de Menores (1998). *Situación jurídica de las víctimas en la justicia de menores delincuentes*, Consejo de Menores de la Secretaría de Gobernación, Inacipe, México.

— (1999). *Violencia familiar y menores infractores. Un modelo de detección*, Consejo de Menores de la Secretaría de Gobernación/ Inacipe, México.

— (2001). *Análisis de la legislación nacional en materia de justicia de menores infractores*, Consejo de Menores/ SSP/ Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, plantel Aragón, AC., México.

Coronado Franco, Fernando y Carlos Ríos Espinosa (2000). *El sistema mexicano de justicia penal para menores y la doctrina de las Naciones Unidas para la protección integral del niño y la niña*, CNDH, México.

Correas, Óscar (1994). *Kelsen y los marxistas*, Ediciones Coyoacán, México.

- De Lucas, Javier (1998). *El concepto de solidaridad*, Fontamara, México.
- Díaz Gómez, Álvaro (2003). "Ética y corrupción. Lo público y la democracia", *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, año 10, núm. 31, enero-abril, Universidad Autónoma del Estado de México, México.
- Durkheim, Emile (1995). *El suicidio*, Ediciones Coyoacán, México.
- (1993). *La división del trabajo social*, vol. 1, trad. Carlos G. Posada, Planeta-De Agostini, Barcelona.
- El Cotidiano*, Sección "Violencia y sociedad", de *El Cotidiano. Revista de la realidad mexicana actual*, núm. 111, enero-febrero, UAM-Azcapotzalco, México.
- El Nacional (1997). "Salud y cuidados personales", suplemento mensual de *El Nacional*, núm. 6, 28 de julio, México.
- (1997). "Baja la criminalidad; resuelto 40.2% de homicidios en 97: Thomas Torres", *El Nacional*, 25 de agosto, México.
- Enciso, Angélica (1994). "En aumento, todo tipo de delitos en la capital", *La Jornada*, 23 de diciembre, México.
- Escudero, Frigola y Ganzenmüller (1996). *Homicidio y asesinato*, Bosch, Barcelona.
- Fernández, Bertha (1997). "Impunes, 97% de delitos, denuncian asambleístas", *El Universal*, 26 de marzo, México, pp. 1 y 22 (primera sección).
- Fernández Menéndez, Jorge (2000). "Delincuencia y medios de comunicación", en Segob, *Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social. Memoria*, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, México.
- Figuerola Ibarra, Carlos (1994). "Centroamérica: del estado del malestar al del posbienestar", *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 15, UNAM/ Universidad de Sonora/ Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, México.
- Fisas, Vicenc (2002). *Cultura de paz y gestión de conflictos*, Icaria editorial/ Unesco, Barcelona.
- Fraga Juárez, Raúl (2002). "Medios de comunicación y cobertura del delito", en Peñalosa, Pedro José y Mario A. Garza Salinas (coords.), *Los desafíos de la seguridad pública en México*, Uia/ UNAM/ PGR, México.
- Freud, Sigmund (1993). "Las pulsiones y sus destinos", en *Los textos fundamentales del psicoanálisis*, selección de textos por Anna Freud, Altaya, Barcelona.
- Galván González, Francisco y Silvia G. Palazuelos (2002). *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal*, Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales, Jus Poenale, México.
- Gómez Tagle López, Erick (2001). "La reforma del Estado en materia de seguridad pública, procuración y administración de justicia", *Iter Criminis. Revista de Ciencias*

Penales, segunda época, núm. 1, diciembre, Inacipe, México, pp. 145-170.

— (2003a). “Fortalezas y debilidades del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal”, *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*, segunda época, núm. 5, enero-marzo, Inacipe, México.

— (2003b). *Crímenes sexuales, violencia extrema y reacción social en torno al femicidio en Ciudad Juárez*, inédito.

— (2003c). “Los actores sociales en el comercio sexual infantil”, *Iter Criminis, Revista de Ciencias Penales*, núm. 7, Inacipe, julio-septiembre, México, pp. 113-134.

— (2003d). *Hegemonía y disenso. Un estudio sobre el homicidio y la inseguridad pública en el Distrito Federal*, FCPS-UNAM, México.

González Placencia, L. (1997). “Cultura y desviación en el fin del milenio: el Pathos melancólico finisecular”, *ALTER. Revista Internacional de Teoría, Filosofía y Sociología del Derecho*, año 1, núm. 3, septiembre-diciembre, Centro de Investigaciones Jurídicas/ Universidad Autónoma de Campeche, México.

González, Samuel, Ernesto López y Arturo Yáñez (1994). *Seguridad pública en México*, UNAM, México.

González Vidaurri, Alicia (1998). “Seguridad pública y sistemas”, en Sandoval Ballesteros, Irma Eréndira y Gabriel García Colorado (coords.), *Memorias del Foro de seguridad pública*, Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados, México.

Gorenc, Klaus-Dieter y Abraham Nadelsticher (1985). *Cifra obscura del suicidio en México (1969-1979)*, Inacipe, México.

Herrera Z., Tarsicio y Julio Pimentel A. (1979). *Etimología grecolatina del español*, Porrúa, México.

Inacipe (1982). *Distribución, tendencia y ritmo de la criminalidad en la República Mexicana, periodo 1940-1977*, Inacipe, Mexico.

— (1998). *La ciencia penal y la política criminal en el umbral del siglo XXI* (Coloquio internacional), Inacipe, Mexico.

— (2003a). *Seminario introducción a la atención de víctimas de secuestro*, Inacipe, Mexico.

— (2003b). *Guías metodológicas de las especialidades periciales*, Inacipe, Mexico.

La Jornada, “Aumentaron los delitos 25% respecto a 1994: PJD”, *La Jornada*, 5 de diciembre de 1995, México.

Lamnek, Siegfried (1980). *Teorías de la criminalidad*, trad. Irene del Carril, Siglo XXI Editores, México.

Lewontin, R.C., Rose, Steven y Kamin, Leon J., (1991). *No está en los genes. Racismo, genética e ideología*, trad. Enrique Torner, Conaculta/ Grijalbo, México.

Moreno González, L. Rafael (1999). "Los indicios, fundamento de la investigación criminalística", *Iter Criminis. Revista de Derecho y Ciencias Penales*, núm. 3, Inacipe, México.

— (2000). "Las muertes de Francisco I. Madero y José Ma. Pino Suárez, a la luz de la medicina forense", *Iter Criminis. Revista de Derecho y Ciencias Penales*, núm. 4, Inacipe, México.

— (coord.) (2003). *Antología de la investigación criminalística*, Inacipe, México.

Nájar, Alberto (1995). "La inseguridad no amenaza la estabilidad del gobierno del DF", *La Jornada*, 30 de diciembre, México.

Nemoga Soto, Gabriel Ricardo (1991). "Sicariato y criminalidad", *Revista Mexicana de Justicia*, núm. 1, vol. IX, enero-marzo, PGR/ PGJDF/ Inacipe, México.

Olayo, Ricardo y Miriam Posada (1996). "1996, el año más violento en la historia del Distrito Federal", *La Jornada*, 31 de diciembre, México.

Osorio y Nieto, César Augusto (1997). *El homicidio*, Porrúa, México.

Palacios, Jesús (2001). *Psychokillers. Anatomía del asesino en serie*, Planeta (Colección Temas de Hoy), México.

Pavarini, Massimo (1983). *Control y Dominación*, Siglo XXI Editores, México.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, "Incidencia de denuncias de homicidio doloso. Promedio mensual 1997-2003", en <http://www.pgjdf.gob.mx/estadisticas/hd.pdf>

Ramírez, Bertha T. (1997). "Indisciplina e ineficacia, marcas de la policía en 97", *La Jornada*, 31 de diciembre, México.

Ramos Torres, Daniel (1995). "Del gobierno y la oposición democrática en México: el pacto institucional", *Estudios políticos*, cuarta época, núm. 8, julio-septiembre, FCPS-UNAM, México, p. 13.

Riella, Alberto (2001). "Violencia y control social: el debilitamiento del orden social de la modernidad", *Papeles de Población*, nueva época, año 7, núm. 30, octubre-diciembre, CIEAP/ Universidad Autónoma del Estado de México, México.

Roemer, Andrés (2002). "Análisis económico de la corrupción", *Economía del crimen*, Inacipe/ Noriega Editores, México.

Sánchez Galindo, Antonio (2000). *Las víctimas en la justicia de menores en México y Latinoamérica*, Inacipe, México.

Sandoval Forero, Eduardo A. (2001). *La ley de las costumbres en los indígenas mazahuas*, Universidad Autónoma del Estado de México/ Universidad del Cauca, México.

Sandoval Forero, Eduardo Andrés y Robinson Salazar Pérez (coords.) (2003).

América Latina: conflicto, violencia y paz en el siglo XXI, Libros en Red, Insumisos Latinoamericanos.

Sautu, Ruth (2002). "La integración de métodos cualitativos y cuantitativos para el estudio de las experiencias de corrupción", *Cinta de Moebio. Revista electrónica de epistemología de Ciencias Sociales*, núm. 13, marzo, Universidad de Chile, Chile.

Schutz, Alfred (1972). *Fenomenología del mundo social*, Paidós, Buenos Aires.

Secretaría de Salud (1999). "Análisis de información sobre defunciones en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México 1993-1997", *La violencia como un problema de salud pública*, SSA, México.

Teutli, Héctor (2000). "Diez indicadores de la seguridad pública en la Ciudad de México, 1993-1999", *Iter Criminis. Revista de Derecho y Ciencias Penales*, núm. 4,